

Piura, 29 SEP 2010

VISTOS:

Los escritos presentados por la abogada **LUZ A. VALDIVIEZO MONTUFAR**, según registros de mesa de partes N° 9435 de fecha 05 de mayo del 2010; N° 10462, del 20 de mayo 2010; N° 10440 del 19 de mayo del 2010; N° 13438 de fecha 13 de julio del 2010; y registros del despacho directoral N°2800 de fecha 20 de julio 2010; N° 2800 de fecha 20 de julio del 2010; N°2933, de fecha 27 de julio del 2010; Acción de Personal del 10 de setiembre 2010 y registro de mesa de partes N° 16388, de fecha de 03 de setiembre del 2010; Informe N° 040-2010/DRTPE-PIURA-OTA-EAIV, de fecha 15 de setiembre del 2010 y Informe N°291 -2010-GOB.REG.DRTPE-DR de fecha 270 de setiembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°040-2010-DRTPE-PIURA-OTA-EAIV, la Especialista Administrativo, informa que la señora Abogada Luz Aurora Valdiviezo Montufar, mediante los escritos de la referencia, alcanza los Certificados Médicos y Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedidos por ESSALUD, conforme lo detalla, siendo un acumulado de treinta y seis (36) días a fin de justificar las inasistencias al centro de trabajo por enfermedad, licencias otorgadas durante el año 2010.

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa regula: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución".

Que, el Artículo 110° de la norma antes acotada precisa: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Con goce de remuneraciones: Por Enfermedad.

Que, el artículo 111° señala que la Licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°22482 y su Reglamento.

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°400-2008/Gobierno Regional Piura-PR regula: "La Licencia por enfermedad se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos. El cómputo de esta Licencia hasta el máximo establecido, se efectúa acumulando los periodos de incapacidad que se hubieran generado dentro del año calendario, calculándose retroactivamente a la fecha del último día de licencia solicitada. El total del periodo no consecutivo no podrá exceder de dieciocho (18) meses y veinte días en los últimos treinta y seis (36 meses)."



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 058-2010/GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR

Que, el artículo 42° del mismo reglamento señala: "el derecho a subsidio por cuenta de ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, en el año calendario, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución".

Que, conforme a los certificados médicos N°902869, N°3445088, N°3445088, N°3445089, N°3521151, N°3081668 y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD : N°A-261-000066153-0, N°A-261-00007220-0 y N° A-261-00007280-0 emitidos en el año calendario 2010 respectivamente, la Trabajadora Luz Aurora Valdiviezo Montufar ha acreditado el otorgamiento de su licencia por enfermedad, cuya periodo acumulado superan los veintiún (21) días, correspondiendo el derecho de subsidio por cuenta de ESSALUD.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 24.06.2009 y con las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa y asesoría legal;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- OTORGUESE, LICENCIA POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD, de conformidad con los Certificado Médicos y Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo a la abogada **LUZ A. VALDIVIEZO MONTUFAR**, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de Piura, por **36 días** conforme se detalla a continuación:

- Certificado Médico N° 902869 del 03/05/2010 al 06/05/2010 por 04 días
- Certificado Médico N° 3445088 del 10/05/2010 al 13/05/2010 por 04 días.
- Certificado Médico N° 3445089 del 17/05/2010 al 20/05/2010 por 04 días.
- Certificado Médico N° 3521151 del 05/07/2010 al 09/07/2010 por 05 días.
- Certificado Médico N° 3081668 del 12/07/2010 al 16/07/2010 por 05 días.
- CITT N° A-261-00006153-0 del 22/07/2010 al 25/07/2010 por 04 días.
- CITT N° A-261-00007220-0 del 01/09/2010 al 02/09/2010 por 02 días.
- CITT N° A-261-00007280-0 del 03/09/2010 al 10/09/2010 por 08 días.

Total días 36 días

ARTICULO 2°.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE a la Oficina Técnica Administrativa, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social Piura; para su cumplimiento, así como a la interesada



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. - PIURA
OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA

04 OCT 2010

REG. N°

HORA:

11.54

Valdiviezo
Fecha 04-10-10